

# PROTOCOLO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUCURPE, SONORA

---



MARZO DE 2023

## CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de agresión contra la mujer, por lo que está comprometido con adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para evitarlas.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas requeridas, con las sanciones correspondientes, mismas que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén que el establecimiento de las medidas para cumplir esta ley debe encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Asimismo, para efectos del hostigamiento o acoso sexual, se deberán crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, implementando sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.

Que la referida ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independiente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo y atentando contra su dignidad. Por lo que se deben implementar acciones para prevenir y atender este tipo de conducta. Además, que su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa.